



**RPC-SO-42-No.434-2013**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"
- Que, el artículo 169, literal k), de la LOES, determina que es atribución del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";
- Que, el CES, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 169, literal u), de la LOES, mediante Resolución CES-14-02-2011, de 30 de noviembre de 2011, expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas;
- Que, la Disposición Transitoria Décima Séptima de la LOES, señala: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas en un plazo de 180 días reformarán sus estatutos para adecuarlos a la presente Ley, reforma que deberá ser revisada y aprobada por el Consejo de Educación Superior.";
- Que, de conformidad con la disposición invocada en el considerando precedente, la Universidad Estatal Amazónica (UEA) presentó al CES su proyecto de Estatuto para que, luego del trámite respectivo, se lo apruebe o se realicen las observaciones pertinentes;
- Que, en cumplimiento del artículo 3 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), mediante Oficio SENESCYT-SN-2012-1965-C, de 12 de marzo de 2013, presentó al CES su informe técnico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA);
- Que, el CES, mediante Resolución RPC-SO-016-No.132-2013, de 24 de abril de 2013, acogió el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), concediéndole un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para que incorpore las recomendaciones realizadas por el CES al documento en mención, y lo presente nuevamente para su aprobación;
- Que, mediante Oficio 203-REC-JVB-UEA, de 26 de junio de 2013, la Universidad Estatal Amazónica (UEA), ingresa al CES su proyecto de Estatuto con las modificaciones referidas en el considerando precedente;



- Que, a través de Resolución RPC-SO-35-No.361-2013, de 11 de septiembre de 2013, el CES acogió el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), disponiendo la incorporación de modificaciones al mismo;
- Que, mediante Oficio 368-REC-UEA, de 02 de octubre de 2013, y Oficio 431-REC-JVB-UEA, de 21 de octubre de 2013, el Dr. Julio César Vargas Burgos, Rector de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), presenta el proyecto de Estatuto de su representada, incorporando las modificaciones referidas en el considerando precedente y solicitando su aprobación;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas, mediante Memorando CES-CPUE-2013-1259-M, de 29 de octubre de 2013, presentó al Pleno del CES su informe respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA);
- Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), se estima pertinente acoger el contenido del mismo;
- Que, a través de la Resolución PRES-CES-No.107-2013, de 24 de octubre de 2013, se designó al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, para que subrogue al Presidente del CES, desde el 26 de octubre hasta el 09 de noviembre de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, con la siguiente modificación:

La Universidad Estatal Amazónica debe rectificar en el artículo 16 de su proyecto de Estatuto, el porcentaje de participación del representante de los servidores y trabajadores, ya que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que éste se determinará dentro del rango comprendido entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto, y no hasta el 10% como se establece en el artículo inicialmente referido.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

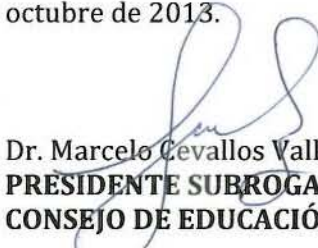
**ÚNICA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Estatal Amazónica, la misma que, en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la notificación de esta Resolución, remitirá al CES su Estatuto codificado por el Órgano Colegiado Académico Superior, con la modificación dispuesta en la presente Resolución.



**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2013.



Dr. Marcelo Cevallos Vallejos  
**PRESIDENTE SUBROGANTE  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



## **INFORME JURÍDICO**

Análisis al proyecto de reformas al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica

UEA



## 1.- ANTECEDENTES

El artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina al Consejo de Educación Superior como el organismo que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.

El literal k) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como una de las atribuciones del Consejo de Educación Superior, el aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas.

A través de la Resolución No. RPC-SO-35-No.361-2013 de 11 de Septiembre de 2013, el Consejo de Educación Superior resuelve “Acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES; y, disponer a la Universidad Estatal Amazónica (UEA) que incorpore” en su proyecto de Estatuto las modificaciones establecidas en el artículo único de la Resolución.

La Disposición General Primera de la mencionada Resolución No. RPC-SO-35-No.361-2013 dispone notificar el contenido de la misma a la Universidad Estatal Amazónica, a efectos de que “en un plazo máximo de ocho días contados a partir de la notificación, remita al CES el proyecto de Estatuto codificado, con las modificaciones dispuestas” en la Resolución.

La Disposición General Segunda de la Resolución No. RPC-SO-35-No.361-2013 dispone: “encargar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES la verificación de la inclusión de las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, por parte de la Universidad Estatal Amazónica, tras lo cual, presentará el informe final para la correspondiente aprobación”.

A través del oficio No. 368-REC-UEA de 2 de octubre de 2013, la Msc. Nelly Manjarrez Fuentes, Rectora de la Universidad Estatal Amazónica encargada, presenta el proyecto de estatuto de la entidad señalando que cumple: “en remitir un ejemplar en físico y digital del Estatuto de la UEA, al que se le han incorporado las modificaciones presentadas por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas del CES (...)”.

En alcance al oficio No. 368-REC-UEA de 2 de octubre de 2013, se remite el oficio No. 431-REC-JVB-UEA de 21 de octubre de 2013, suscrito por el Dr. Julio César Vargas Burgos, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, por medio del cual presenta el proyecto de estatuto de la entidad “en donde se incluyen siete observaciones adicionales”.



## 2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MODIFICACIONES

Con estos antecedentes, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES ha procedido a revisar el proyecto de estatuto remitido por el Rector de la Universidad Estatal Amazónica a efectos de determinar la efectiva inclusión de las modificaciones dispuestas por este Consejo de Estado; en virtud de aquello se emite la siguiente observación:

**La UEA, debe determinar en el artículo 16 del proyecto de Estatuto, los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.**

### **Texto proyecto de Estatuto.-**

*"Art. 16.- El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por:*

- 1. El Rector o Rectora, que lo preside;*
- 2. El Vicerrector/a Académico;*
- 3. El Vicerrector/a Administrativo;*
- 4. Dos Representante de los Profesores;*
- 5. Un Representante de los Estudiantes,*
- 6. Un Representante de los Empleados y Trabajadores; y,*
- 7. Un Representante de los Graduados.*

*El Secretario General, actuará como Secretario.*

*La participación en los organismos colegiados de cogobierno de la universidad serán de: Los Estudiantes el 25%; los Graduados el 5%; y, de los Empleados y Trabajadores el 10% del total del personal académico con derecho a voto.*

*El valor total de los votos de las autoridades integrantes no debe superar el 40% del valor total de los votos de los integrantes del Consejo Universitario, sin considerar los votos de los representantes de los servidores y trabajadores. (...)"*

### **Observación:**

La Universidad Estatal Amazónica debe rectificar en el artículo 16 del proyecto de Estatuto, el porcentaje de participación del representante de los servidores y trabajadores, ya que el artículo 62 de la LOES señala que se determinará dentro del rango del 1% al 5%, no hasta el 10% como señala la Universidad.



### 3. CONCLUSIÓN GENERAL

Del análisis del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica se puede concluir que se ha cumplido parcialmente la Resolución RPC-SO-35-No.361-2013 de 11 de Septiembre de 2013, mediante la cual se aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas respecto del proyecto de estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

### 4.- RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su quincuagésima séptima sesión ordinaria, realizada el día 15 de octubre de 2013, luego de conocer y analizar el informe jurídico del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA), mediante Acuerdo ACU-SO-57-N1076-2013, acordó:

Presentar al Pleno del CES, el informe para segundo debate y aprobación del proyecto de Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (UEA) con la siguiente modificación:

- La Universidad Estatal Amazónica debe rectificar en el artículo 16 del proyecto de Estatuto, el porcentaje de participación del representante de los servidores y trabajadores, ya que el artículo 62 de la LOES señala que se determinará dentro del rango del 1% al 5%, no hasta el 10% como señala la Universidad.

Atentamente.



**Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**

**PRÉSIDENTE**

**Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas**